República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-77587351-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

Referencia: SENTENCIA AMPARO EX-2021-33196578- -APN-SGASAD#TFN "LIXIS S.A."

AUTOS Y VISTOS

El expediente **EX-2021-33196578- -APN-SGASAD#TFN**, caratulado **"LIXIS S.A. c/Dirección General de Aduanas s/ AMPARO"**

El Dr. González Palazzo dijo:

I.- Que, mediante **RE-2021-33195886-APN-SGASAD#TFN**, se presenta, por apoderado, la firma de referencia e interpone el recurso de amparo -en los términos del art. 1160 C.A.-, respecto de la tramitación del expediente administrativo Actuación **SIGEA No 19144 - 14195 - 2019**. Manifiesta el presentante que, en fecha 24/10/19, la firma solicitó la devolución de una suma abonada en concepto de tributos aduaneros en relación a una operación de importación. Relata los hechos que dieron origen a la devolución peticionada, señalando que, presentada la solicitud, el expediente administrativo no registra acto de impulso alguno desde el 01/02/21.

Que por ello, interpuso un pronto despacho ante la Dirección General por intermedio de la División Sumarial y Repeticiones. Afirma que el presente recurso es la consecuencia de que, en el plazo de más de un año y seis meses desde la solicitud de devolución, la aduana no dio trámite al pedido invocado, no habiendo ningún movimiento útil para resolver lo solicitado, generando un grave perjuicio a la firma, que tiene el derecho a que se le devuelvan inmediatamente las sumas abonadas en forma indebida en concepto de tributos a la importación y así disponer de las mismas, destacando en tal sentido el proceso inflacionario que hay en nuestro país. Cita jurisprudencia y doctrina, ofrece prueba documental e informativa, solicita se haga lugar al recurso, intimando al servicio aduanero para que tramite y dicte la resolución definitiva en el procedimiento de que se trata, con costas.

II.- Que, mediante IF-2021-63074556-APN-DTD#JGM, se presenta la representación fiscal, produce el informe y acompaña las actuaciones administrativas requeridas en formato digital. Sostiene que no se han agotado los plazos previstos para la tramitación de las distintas etapas del procedimiento de repetición. Se refiere a la jurisprudencia, la que interpreta como clara en el sentido de que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita se rechace el recurso de amparo, con costas.

III.- Que, de la compulsa del expediente administrativo Actuación n° 19144-14195-2019, surge que el mismo se inició en fecha 24/10/2019 con la presentación de la firma aquí amparista, solicitando la devolución de lo abonado en concepto de tributos en relación a la operación de importación oficializada mediante destinación Nro 18 073 EC01 033178 U. A continuación, se agrega la documentación acompañada por la firma. Luego obra con sello “recibido fecha 01/02/2021”, se agrega solicitud de pronto despacho.

IV.- Que, mediante PV-2021-61513718-APN-VOCXVII#TFN, se elevan los autos a conocimiento de la Sala “F”.

V.- Que, visto lo precedente, corresponde pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos.

Que para la procedencia de la acción promovida debe existir un “perjuicio” para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora “excesiva” por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero que impida el dictado de una resolución definitiva. Que, sin perjuicio de los plazos procesales previstos por el Código Aduanero respecto del trámite del procedimiento de repetición, cabe destacar la situación fáctica y jurídica producida desde la presentación de solicitud de repetición ante el servicio aduanero y la interposición del presente recurso. Que, en ese sentido, cabe señalar que por Ley 27.541 (B.O. 23/12/19) se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

A su vez, mediante Decreto 260/2020 (B.O. 12/3/20) se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN año a partir de su entrada en vigor. Que no obstante ello, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció mediante Resolución General 1983, sus modificatorias y complementarias, que durante determinados períodos del año no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante ese organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo. Que, a su vez, la Administración Federal de Ingresos Públicos fijó por Resolución General 4682/2020 del 17/3/20 (B.O. 18/3/20) una feria fiscal extraordinaria “entre los días 18 al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive”.

Posteriormente, la AFIP dispuso nuevos períodos de feria fiscal extraordinarios entre los días 1 de abril de 2020 al 29 de noviembre de 2020, ambos inclusive (Res. Gral. N° 4692/2020, Res. Gral. N° 4695/2020, Res. Gral. N° 4703/2020, Res. Gral. N° 4713/2020, Res. Gral. N° 4722/2020, Res. Gral. N° 4736/2020, Res. Gral. N° 4750/2020, Res. Gral. N° 4766/2020, Res. Gral. N° 4786/2020, Res. Gral. N° 4794/2020, Res. Gral. N° 4807/2020, Res. Gral. N° 4818/2020, Res. Gral. N° 4835/20, Res. Gral. N° 4840/2020 y Res. Gral. N° 4856/2020). Que, por último, cabe señalar que a efectos de posibilitar el retorno a la actividad presencial de los agentes los distintos organismos públicos han establecido protocolos sanitarios, reduciéndose la cantidad de agentes que pueden concurrir a las oficinas de forma presencial, atento el espacio físico disponible en cada área de trabajo y se dispuso para el resto del personal el trabajo en forma remota.

Que sentado lo que antecede, cabe concluir que si bien es cierto que no hubo movimiento alguno de las actuaciones administrativas 19144-14195-2019 desde su inicio (el 24/10/19); no es menos cierto que los días hábiles transcurridos desde la presentación de la solicitud de devolución de tributos a la fecha de interposición del presente recurso (14/04/2021), teniendo además en consideración el procedimiento de que se trata, no resultan ser

suficientes para el dictado de una resolución definitiva respecto de la procedencia de la repetición.

Que el recurso de amparo es un remedio excepcional que es sólo procedente cuando situaciones objetivas demuestran la existencia de demoras infundadas y excesivamente prolongadas del servicio aduanero, que ocasionan perjuicio. Que, en el caso, la demora alegada tiene su base en las atípicas circunstancias imperantes por la emergencia pública sanitaria que atraviesa el país y las dificultades ocasionadas por la pandemia.

Que, por ende, no se advierte una demora en el trámite que resulte totalmente reprochable al servicio aduanero. En consecuencia, corresponde rechazar el presente recurso de amparo interpuesto por la firma “LIXIS S.A.”.

VI.- Que, en relación a las costas, teniendo en cuenta las particulares circunstancias impuestas por la pandemia, corresponde imponerlas por su orden.

En este orden de ideas, y teniendo en consideración las particularidades del presente caso, **VOTO POR:**

Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos con costas por su orden.

Así lo voto.-

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que Adhiere al voto del Dr. Gonzalez Palazzo.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos.

2) Costas por su orden. Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Regístrese, notifíquese, y por Secretaría General de Asuntos Aduanero envíese a guarda temporal las presentes actuaciones.

Suscriben la presente los Dres. Christian González Palazzo y Pablo Garbarino por encontrarse vacante la Vocalía dela 18ª Nominación (Art. 1162 C.A.)

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.20 22:18:32 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.23 13:06:13 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.23 13:06:15 -03:00